

3.05 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos incluidos en la relación de tarifa del artículo 7º que expida este Ayuntamiento

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. a) En ningún caso, estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas sobre legalidad tributaria o recaudatorias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, ni los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Tampoco estarán sujetos los escritos a la Administración Municipal, relativos al establecimiento o funcionamiento de servicios públicos.

b) No se gravarán con esta tasa aquellos actos, que constituyan el hecho imponible de otra tasa o precio público.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

a) Gozarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben sufrir efecto en el propio procedimiento judicial.

b) Fuera de la anterior no se reconocerán otras exenciones a la presente tasa, que aquellas que vengan establecidas por el precepto legal aplicable.

c) Se establece una exención en la tasa por expedición de informe urbanístico (epígrafe 7, punto 1) para aquellas solicitudes de informe urbanístico municipal regulado por el art. 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto técnico aportado para implantación de nueva actividad económica.

(Modificado según el acuerdo plenario Sesión Ordinaria del 17/05/18, BOP nº 157 17/08/18)

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se refleja en el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivase el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) De Servicios Generales	Euros
- Epígrafe 1º Fotocopias y visados (no urbanísticos):	
1. Visado de documentos en general	0,60
2. Por cada documento expedido en fotocopias:	
a) Tamaño A.4 o menor	0,09

b) Tamaño A.3	0,15
3. Por cada copia de documento autorizado por certificación:	
a) Tamaño A.4 o menor	0,60
b) Tamaño A.3	0,75

- Epígrafe 2º Certificaciones y compulsas:

1. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Informes sobre planos de las calles comprendidas en una sección electoral	6,01
b) Informes sin plano de las calles comprendidas en una sección electoral.	3,01
2. Certificaciones sobre datos recogidos en un padrón fiscal:	
a) De antigüedad superior a un año, cada contribuyente	3,01
3. Informaciones testificales	12,02

- Epígrafe 3º. De censos de población:

1. Certificados de empadronamiento :	
a. De censos anteriores	3,01
2.-Certificados sobre datos del censo de población de carácter general. Por cada sección electoral o parte de ella	18,03
3. Certificados sobre número de habitantes. Por cada sección electoral o parte de ella	18,03
4. Certificaciones sobre número de viviendas. Por cada sección electoral o parte de ella	18,03
5. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	3,01

- Epígrafe 4º. Otros:

1. Cartulina de Licencia de Apertura	3,01
2. Placa de ciclomotor	6,01
3. Ejemplar editado de Ordenanzas Fiscales	6,01
4- Informes de la Policía Local en atestados, a requerimiento de compañías de seguros, como ampliación de los efectuados obligatoriamente	30,05
5. Cualquier otro expediente o documento sin expresa tarificación	3,01

B) Servicios Urbanísticos Euros

- Epígrafe 5º.

Suprimido

(Modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 21/11/2024. BOP nº 77 de 24/04/2024)

- Epígrafe 6º. Documentación urbanística

1. Suprimido
2. Suprimido
3. Suprimido
4. Suprimido

(Modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 21/11/2024. BOP nº 77 de 24/04/2024)

5. Fotocopias y copias de planos: Euros
- A) Fotocopias, sin legalización, por unidad:

a) A.4,	papel normal	0,18
	papel vegetal	0,36
b) A.3,	papel normal	0,36
	papel vegetal	0,72

B) Copias de planos no fotométricos, por cada metro cuadrado:

	papel normal	7,21
	papel vegetal	14,42

C) Copias de planos fotogramétricos, por cada hoja:

a) Escala 1/500:	papel normal	16,83
	papel vegetal	33,66
b) Escala 1/1000:	papel normal	14,42
	papel vegetal	28,85
c) Escala 1/2000:	papel normal	12,32
	papel vegetal	24,64
d) Escala 1/5000:	papel normal	4,51
	papel vegetal	9,02

6.Cartografía del municipio, en soporte informático con licencia de uso individual:

a) Completo.escalas 1/5000, 1/2000, 1/1000	300,51
b) Por escalas (la unidad)	150,25
c) Por sectores, unidades de ejecución, etc	60,10

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 17/06/96)

7. Dossier Ordenanza íntegra de P.General	30,05
8. Dossier Ordenanza íntegra de P.Parcial o P.Especial	30,05

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 4 de Noviembre de 1993)

9.- C.D. del P.G.M.O.U. con licencia de uso	30,05
C.D. actualizado del P.G.M.O.U.	
Con licencia de uso	12,02

(modificado conforme al acuerdo de Pleno de 1/06/00)

- Epígrafe 7º.-

Suprimido

(Modificación aprobada por Pleno en sesión celebrada el 21/11/2024. BOP nº 77 de 24/04/2024)

C) Norma común

- Epígrafe 8º. Ejecuciones subsidiarias

En todos los supuestos de ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento se aplicará una tasa por importe de los gastos ocasionados por los trabajos técnicos, más un 25% de incremento por los trabajos de los servicios generales.

Artículo 8º: Devengo.

1. En los supuestos contemplados en los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 8º y 9º la tasa se devenga en el momento de presentar la solicitud para que la Administración facilite el servicio objeto de la tarifa.

2. En los supuestos contemplados en los epígrafes 5º, 6º, 7º y 10º, se devenga la tasa en el momento en que la Administración efectúe la aprobación definitiva

del instrumento urbanístico o de las obras ejecutadas subsidiariamente.

En estos supuestos se efectuará una liquidación provisional al interesado en el momento de solicitarse la tramitación, o cuando el Ayuntamiento procediera a iniciarla, aunque no medie solicitud expresa.

Dicha solicitud provisional podrá ser objeto de modificación una vez producido el devengo de la tasa, con arreglo a los verdaderos datos reflejados en el expediente de gestión que se haya aprobado, y conforme al cual se practicará la liquidación definitiva.

Si no hubiera lugar a modificación alguna, la liquidación provisional devendrá por sí misma definitiva sin necesidad de pronunciamiento expreso.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2/10/92).

Artículo 9º: Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Excepcionalmente, en el supuesto recogido en el epígrafe 7 nº 1, la tasa se liquidará mediante ingreso directo, al tipo previsto en la letra a) en el momento de presentar la solicitud.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno del 2/10/92).

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, será archivada la solicitud.

4. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos que los desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

***** **ÚLTIMA MODIFICACIÓN:**

Pleno 21/11/2024 – BOP nº 77 de 24/04/2025

***** **Anteriores modificaciones**

Pleno 17/05/2018 – BOP Nº 157 DE 17/08/2018